



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 07 de Febrero de 2020

Año CI

Edición No. 11

C O N T E N I D O

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE
PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS
ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO NÚMERO 79/2019, MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBA LA ADENDA DEL ACUERDO 52 DEL AÑO
2019, EN DONDE SE APROBÓ EL PROGRAMA
ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA 2019,
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 10**

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO QUE DELEGA Y SEÑALA ATRIBUCIONES AL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 14

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 004/SO/29-01-2020, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE
ABROGA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 18

ACUERDO 005/SO/29-01-2020, POR EL QUE SE
APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE CINCO CARGOS
Y PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO, DE LA RAMA ADMINISTRATIVA AL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
SISTEMA OPL; Y LA ADECUACIÓN A SU
ESTRUCTURA..... 25

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 006/SO/29-01-2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	46
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 774/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Septuagésimo 1/o. de lo Civil en Ciudad de México.....	59
Tercera publicación de edicto exp. No. 25/2018-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	61
Tercera publicación de edicto exp. No. 46/2001-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	65
Segunda publicación de edicto exp. No. 560/2016, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado 3/o. de lo Familiar en Tlaxcala, Tlaxcala.....	66
Segunda publicación de edicto exp. No. 186/2018-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Guerrero...	66

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 664/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	67
Segunda publicación de edicto exp. No. 401/2011-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	68
Segunda publicación de edicto exp. No. 251/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	69
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	70
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	71
Primera publicación de edicto exp. No. 568/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	72
Primera publicación de edicto exp. No. 504/2019-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	73
Primera publicación de edicto exp. No. 10/2018-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	74

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-006/2020, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	75
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-01/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	77
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 25/2005-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	78
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-001/2020, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	79
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-296/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	81

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, que regula la implementación de la lista de personas que pueden fungir como Peritos ante este Tribunal de Justicia Administrativa, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Para participar en el proceso de selección que integrará la lista de personas que pueden fungir como peritos ante el Tribunal de Justicia Administrativa que se regirá conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Personas a las que se dirige. Podrán participar todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas (artes y oficios), realizar interpretaciones o traducciones, para el auxilio de la administración de justicia.

Segunda. De la función de las personas que fungen como peritos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. La función de las personas que integrarán la lista es auxiliar con sus conocimientos a los titulares de las Salas Superior y Regionales, en el desahogo de los asuntos de su competencia.

La inclusión en la lista de un aspirante no le confiere el carácter de servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa, ni le otorga certificación alguna de sus conocimientos por parte del Tribunal de Justicia Administrativa.

Tercera. Materias o áreas de conocimientos en las que se podrá participar. Podrán participar en la presente convocatoria todos los expertos en ciencias, técnicas, realizar

interpretaciones o traducciones, de las materias siguientes:

1. Actuaría
2. Administración de la Construcción
3. Dactiloscopia
4. Documentoscopia
5. Finanzas
6. Contabilidad
7. Auditoria
8. Fotografía
9. Grafología
10. Grafoscopia
11. Grafometría
12. Informática
13. Interpretación en lenguas indígenas y lenguas extranjeras
14. Interpretación de señas
15. Arquitectura
16. Impacto ambiental
17. Riesgo ambiental
18. Topografía
19. Urbanismo
20. Valuación de bienes inmuebles
21. Valuación de Bienes Muebles
22. Valuación de Activos "Maquinaria y Equipo"

Cuarta. Acceso al directorio y a la lista de expertos. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, pondrá a disposición de las Salas Regionales los datos de localización y la lista de expertos correspondiente al año 2019-2021, a través de la página web, así como de otros medios que se estimen oportunos.

Los datos personales que proporcionen los aspirantes son considerados confidenciales en términos del artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Quinta. De los formatos. El formato de solicitud para participar en la selección de peritos estará a disposición en la página web tjaguerrero.org.mx del Tribunal.

Sexta. Documentación y requisitos que deben reunir los aspirantes. Las personas que deseen ingresar en la lista de peritos para el año 2019-2021 deberán presentar la siguiente documentación:

I. Copia certificada de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla militar);

II. Curriculum vitae que deberá contener:

- a) Nombre completo
- b) Fecha de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Estado civil
- e) Domicilio particular y de oficina
- f) Números telefónicos de domicilio, móvil y oficina
- g) Correo electrónico
- h) Estudios realizados
- i) Empleos o actividades realizadas (en el caso de personas, que se hayan desempeñado como servidores públicos deberán adjuntar copia certificada del aviso de baja).

III. Comprobante de domicilio;

IV. Fotografía tamaño infantil reciente;

V. Cedula de Identificación Fiscal del SAT;

VI. Copia certificada del título y cedula (será necesario tener un mínimo de 5 años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cedula profesional)

VII. Régimen de profesionistas independientes;

VIII. Dos cartas de personas que lo conozcan y avalen su conducta y solvencia moral; así como dos cartas de personas o instituciones a las que haya presentado sus servicios, en las que se manifieste la opinión sobre la calidad de los mismos.

Las cartas a que se refiere esta fracción deberán ser contemporáneas a la fecha de publicación a la convocatoria y señalar los datos de quienes las expiden dentro de los cuales se indicaran: dirección, teléfono y en su caso correo electrónico.

IX. Copia certificada de la constancia de estudios, cursos o talleres que muestren una constante actualización en la ciencia, técnica, interpretaciones o traducciones en la que solicita su registro.

X. Manifiestar bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad
- b) No haber sido sancionado administrativamente por los órganos judicial, legislativo y ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave; y
- c) No desempeñarse como servidor público.

La documentación deberá presentarse en el orden que se señala. La falta de cualquiera de los documentos o que estos no se presenten con los requisitos señalados, será suficiente para desechar la solicitud.

Séptima. Acreditación de formación y dominio en lengua indígena. Para acreditar la formación para desempeñarse como interprete o traductor de una lengua indígena, podrá presentar original y copia para su cotejo, de la constancia en la cual se establezca la lengua que se habla, con la variante o región de donde es originario, expedida por autoridad o institución pública o privada.

PROCEDIMIENTO

Octava. Etapas de recepción, revisión y publicación de la lista.

I. Las solicitudes y anexos de los aspirantes se recibirán del 01 al 28 de febrero del 2020, en la oficialía de partes de la Sala Superior ubicadas en el edificio del Tribunal de Justicia Administrativa de Guerrero, cito calle Belice S/N, col. La Cinca, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el horario de las 09 a las 15 horas, de lunes a viernes.

II. Del 01 al 15 de marzo del 2020 el Pleno de la Sala Superior del Tribunal llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes a fin de determinar quiénes cumplieron con los requisitos señalados en esta convocatoria, elaborando para tal efecto una lista preliminar de las personas que se encuentren en ese supuesto.

III. Del 15 al 31 de marzo del 2020 el Pleno de la Sala Superior del Tribunal someterá a consideración y en su caso aprobación de los aspirantes que fungirán como peritos.

IV. Aprobada la lista de aspirantes que fungirán como peritos el Pleno ordenará su publicación en áreas visibles de las Salas Regionales del Tribunal, así como en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Tribunal.

Novena. Vigencia de la lista. Del 01 de abril del 2020 al 31 de diciembre del 2021.

Decima. De lo no previsto en esta convocatoria. Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

EL LICENCIADO **JESÚS LIRA GARDUÑO**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 35 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, **C E R T I F I C O**: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO; LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DOY FE.-
Rúbrica

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 79/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL ACUERDO 52 DEL AÑO 2019, EN DONDE SE APROBÓ EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA 2019, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

En Sesión Ordinaria número ITAIGro/35/2019, de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, el Pleno de este

Instituto, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, aprobó por unanimidad de votos la adenda al acuerdo 52/2019, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (ITAIGro), es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

II. Que en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, emitió por unanimidad un ACUERDO en el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado.

III. Que el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a finales del año 2017, realizó importantes reformas a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, que entraron en vigor en el año 2018; citado lo anterior el Instituto de Transparencia del Estado realizará la verificación correspondiente a la información a los años 2018 y 2019, en ese tenor la normatividad del Estado en materia de verificación tendrá que estar homologada con los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. Que en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2019, de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, se aprobó los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de

internet y en la plataforma nacional de transparencia, donde mandata en el artículo cuarto transitorio la instrucción de presentar el Programa Anual de Verificación y Vigilancia del año 2019.

V. Que en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2019 de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, en acuerdo número 52/2019, se aprobó el Programa Anual de Verificación y Vigilancia 2019, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

VI. Que este órgano garante dio inicio en tiempo y forma al proceso de verificación y vigilancia según lo programado, una vez en el proceso, el Instituto por sus necesidades presupuestarias y falta de recursos humanos, ve necesario modificar las fechas señaladas en la calendarización del programa, para poder cumplir con lo señalado en la Ley en la materia, los lineamientos técnicos generales de verificación y los lineamientos de verificación del Estado, y así poder dar calificaciones certeras a los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la calendarización del programa anual y vigilancia del año 2019, en los siguientes términos:

Calendarización del Programa Anual de Verificación y Vigilancia del año 2019

Actividades	Fecha	
	Inicio	Fin
Fase I. Verificación de obligaciones		
Tablas de Aplicabilidad*	Se dio cumplimiento con el acuerdo ITAIGro/17/2019	Se dio cumplimiento con el acuerdo ITAIGro/17/2019
Notificación a los Ayuntamientos con población menor a 70 mil habitantes	19/08/2019	21/08/2019
Verificación presencial a los Ayuntamientos con población menor a 70 mil habitantes	22/08/2019	10/09/2019

Verificación a los Ayuntamientos con población mayor a 70 mil habitantes, Organismos de Agua y Alcantarillado y Partidos Políticos	11/09/2019	13/09/2019
Verificación órganos autónomos, Autoridades Laborales, Poder Legislativo, Poder Judicial, Personas Morales y otros.	16/09/2019	20/09/2019
Verificación Poder Ejecutivo	23/09/2019	11/10/2019
Notificación del resultado preliminar de los sujetos obligados	14/10/2019	30/10/2019
Verificación de subsanación a todos los sujetos obligados	31/10/2019	17/01/2020
Notificación del resultado final de todos los sujetos obligados	20/01/2020	24/01/2020
Fase II. Validación de la Verificación		
Validación de Resultados	Cuarta semana de enero del año dos mil veinte	
Elaboración y aprobación de acuerdos de cumplimiento o incumplimiento	Primera semana de febrero del año dos mil veinte	
Notificación y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Instituto a los sujetos obligados, (imposición de sanciones en su caso)	Segunda semana de febrero del año dos mil veinte	
Publicación de Resultados	Tercera semana de febrero del año dos mil veinte	

SEGUNDO. El acuerdo número 52/2019 del Programa Anual de Verificación y Vigilancia del año 2019, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, queda vigente con la adenda aprobada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efecto desde el momento de su aprobación por el Pleno del Instituto, publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los estrados y pagina web institucional de este órgano garante.

SEGUNDO. Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE: Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en

sesión ordinaria número ITAIGro/35/2019, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.
Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.
Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.
Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

NOTA: Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 79/2019, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/35/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO QUE DELEGA Y SEÑALA ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTURO JESÚS PALMA CARRO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574 Y 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 FRACCIONES I, XIV, XXII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de acuerdo con lo que se señala en la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la actuación en el servicio

público debe ser bajo los parámetros de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, particularmente cuando se trata de cumplir con los procedimientos de ley derivados de la realización de actos administrativo, financieros, contables y de liberación de recursos económicos para realizar el buen desarrollo de las actividades que por ministerio de ley corresponden a esta Entidad Paraestatal en cada ejercicio presupuestal que se le autoriza.

II. Que en el cumplimiento de dichos procedimientos administrativos se generan pagos de convocatorias, viáticos, entero de retenciones, pago de impuesto, derechos y diversos documentos de naturaleza financiera que se hace necesario pagar o enterar oportunamente a los terceros con los que interactúa esta Comisión; caso contrario, se contravienen disposiciones legales o se es omiso en alguna etapa del procedimiento, con la consecuente responsabilidad del servidor público.

III. Que, asimismo, se generan diversos informes financiero-contables parciales o definitivos de cuenta pública entre otros para los entes o dependencias normativas que, son necesarios entregar en cumplimiento de reglas de operación y/o lineamientos normativos de los diversos programas que se ejecutan por parte de la Entidad Paraestatal.

IV. Que, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un titular, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por los funcionarios que establece el Reglamento Interior respectivo. Asimismo, dicho titular podrá delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo las que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por ellos.

V. Que son facultades de la Dirección de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, las siguientes: Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras; señalar las atribuciones y obligaciones del personal de la Institución; y, conducir la operación de la misma.

VI. Que, dentro de la estructura orgánica autorizada de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, se encuentra la Dirección de Administración, determinando sus atribuciones el artículo 25 y 29 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado

y Saneamiento del Estado de Guerrero, destacándose dentro de ellas las de pagar todos los actos relacionados a las actividades de órdenes de trabajo fuera de oficinas de los servidores públicos, pago de impuestos, entero de retenciones, informes de cuenta pública parcial y definitivos; por lo tanto, su titular es quien debe suscribir la documentación que de la realización de dichos actos se derive con las responsabilidades y eficacia del asunto que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DELEGA Y SEÑALA ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- La Dirección General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, delega y señala como atribuciones del titular de la Dirección de Administración las relacionadas con la realización de todos aquellos actos y procedimientos de firma de viáticos, pagos de impuestos, entero de retenciones, informes parciales y definitivos de cuenta pública, firma de contratos de adquisiciones y arrendamientos del Organismo, señalados en los considerandos II y III del presente Acuerdo, que se realicen en el ejercicio de los presupuestos autorizados a la Entidad Paraestatal, con excepción de aquéllos que la Constitución, las Leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales que se dicten por parte de la autoridad competente, así lo precisen.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento del presente acuerdo, el titular de la Dirección de administración de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, se sujetará a las disposiciones legales aplicables a los actos que se realicen, así como a las instrucciones, políticas y lineamientos que le fije el Director General del Organismo.

Artículo Tercero.- El titular de la Dirección de Administración de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, deberá de informar a su Director General periódicamente y/o cuando le sea solicitado, sobre el cumplimiento de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1. - El presente acuerdo entrará en vigor en la

fecha de su emisión y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia general.

Dado en la sede de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, ubicada en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los un días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO.

INGENIERO ARTURO JESÚS PALMA CARRO.

Rúbrica.

EL SUSCRITO INGENIERO ARTURO JESÚS PALMA CARRO, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES LOS QUE TUVE A LA VISTA Y A LO QUE REMITO PREVIO SU COTEJO CORRESPONDIENTE, Y CONSISTEN EN 04 HOJAS ÚTILES.

LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Rúbrica.

Firman en representación del Ing. Arturo Jesus Palma Carro, el Lic. Noel Contrera Teresa con el carácter de apoderado Legal de la CAPASEG con apego a la escritura Pública de Mandato numero 15.024 de fecha 19 de noviembre de 2015 pasado ante la fe del Notario Público Numero Dos, del Distrito Notarial de los Bravo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 004/SO/29-01-2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo 079/SO/06-11-2009, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el cual entró en vigor al día siguiente.

2. El 29 de septiembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 044/SE/29-09-2011, la adición de diversas disposiciones al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. El 22 de febrero de 2012, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-293/2011, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejó sin efectos el Capítulo Décimo Primero del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de rubro "Del Procedimiento Especial Sancionador", comprendido en los artículos del 87 al 93.

4. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como la redefinición de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

5. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que complementaron y reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

6. Por Decreto número 453, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las cuales consistieron en armonizar la citada constitución local con las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

7. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales en materia electoral.

8. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que modificaron la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre ellas, la creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual se le concedió la atribución de sustanciar los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores así como de elaborar los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y de resolución respectivos; asimismo, se creó la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias como órgano encargado de aprobar los proyectos propuestos por la Coordinación aludida.

9. Con la finalidad de actualizar el reglamento aplicable a los procedimientos sancionadores, el 11 de abril de 2019, en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó el Anteproyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y con base en lo establecido en el protocolo para la atención y emisión de normativa interna de este Instituto, lo remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna a fin de que se elaborará el dictamen técnico respectivo.

10. El 17 de septiembre de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna, en sesión ordinaria, aprobó el dictamen técnico 003/CENI/17-09-2019, respecto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual realizó diversas propuestas y/o sugerencias con la finalidad de que la Comisión de Quejas y Denuncias, analizara y determinara la viabilidad de incorporarlas.

11. El 09 de diciembre de 2019, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el dictamen por el que se aprobó el proyecto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que abroga el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Así, establecidos los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución, precisando que en los estados, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la ley electoral local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

V. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 188 de la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la ley electoral local, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y de comisiones especiales de carácter temporal.

VII. Que el artículo 196 de la ley electoral local, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

VIII. Que de conformidad con el artículo 423, cuarto párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el trámite y substanciación de los procedimientos sancionadores en materia electoral, le corresponderán a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

IX. Que de conformidad con el punto primero del acuerdo 037/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprobó la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y atendiendo a la incorporación al Sistema OPL del Servicio Profesional Electoral Nacional, la otrora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral paso a ser la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sin modificación de funciones alguna.

X. Que en virtud de que el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado mediante acuerdo 079/SO/06-11-2009, por el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se encuentra sustancialmente desfasado en relación con las diversas reformas constitucionales y legales en materia electoral realizadas en los ámbitos federal y estatal, así como con los recientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno a la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, resulta ineludible actualizar las disposiciones anacrónicas ahí contenidas y armonizarlas con las reformas constituciones y legales antes señaladas.

XI. En ese sentido, la Comisión de Quejas y Denuncias, en su Cuarta Sesión Ordinaria, aprobó el anteproyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, el cual incorporó diversas modificaciones respecto del reglamento anterior, entre las que destacan las siguientes:

1) se incorporó un apartado para regular la legitimación y personería en la sustanciación de los procedimientos sancionadores;

2) se contempló la factibilidad de escindir una queja y/o denuncia;

3) se reguló la posibilidad de regularizar los procedimientos sancionadores ante irregularidades procesales en su sustanciación;

4) se agregó un apartado que contempla la valoración de pruebas, así como su objeción y los fines de dicha acción;

5) se actualizó el apartado sobre "Medios de apremio" y se definió el procedimiento a seguir para su imposición;

6) se incluyó un apartado relativo a las "Medidas Cautelares", en donde se estableció de una forma más amplia y completa los requisitos y procedimiento para atender las solicitudes de adopción de este tipo de medidas; y

7) en congruencia con los precedentes judiciales de la materia, se contempló a nivel reglamentario la facultad de este Instituto Electoral para atender las quejas y/o denuncias por la comisión de violencia política contra las mujeres por razones de género.

Adicionalmente, se armonizaron las disposiciones reglamentarias con las reformas constitucionales y legales de la materia que se encuentran vigentes; asimismo, atendiendo al procedimiento establecido por el Protocolo para la Atención y Emisión de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la citada Comisión ordenó la remisión del anteproyecto aludido a la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis y dictamen técnico correspondiente.

XII. El 23 de septiembre del año en curso, se notificó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el Dictamen Técnico 003/CENI/17-09-2019 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, a través del cual se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias de adición al proyecto de reglamento en comento, a fin de que la Comisión de Quejas y Denuncias determinara su procedencia.

XIII. Derivado del análisis del dictamen al que se hizo referencia en el párrafo precedente, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de noviembre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó de forma general la viabilidad de adoptar las sugerencias y/o recomendaciones efectuadas por la Comisión Especial de Normativa Interna, con excepción de las reservas precisadas en el diverso dictamen emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de diciembre pasado.

XIV. Bajo esas premisas, en uso de las atribuciones que la ley confiere a este Consejo General y en razón de que las modificaciones al texto reglamentario vigente impactan en más de un 50% de su articulado, se torna necesario abrogar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y a su vez emitir el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que guarda congruencia con las disposiciones constitucionales y legales

vigentes en la materia.

Finalmente, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual se agrega como anexo, en el entendido de que forma parte de este acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo y por ende el reglamento respectivo entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. A partir de que entre en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, queda abrogado el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado el seis de noviembre de dos mil nueve, mediante acuerdo 079/SO/06-11-2009, así como sus reformas y adiciones.

CUARTO. Los asuntos y/o procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento, serán resueltos conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y el reglamento respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 005/SO/29-01-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE CINCO CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA RAMA ADMINISTRATIVA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL SISTEMA OPL; Y LA ADECUACIÓN A SU ESTRUCTURA.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral".

2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016.

3. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. El 13 de julio del 2016, en Sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del

Servicio Profesional Electoral Nacional.

5. El 8 de noviembre de 2019, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió la circular INE/DESPEN/074/2019, a los C. Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, a través del cual, solicitó propuestas de cargos y puestos susceptibles de incorporación, inherentes al tema indígena en materia electoral, a fin de estar en condiciones de elaborar y perfeccionar las cédulas a integrar al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

6. El 13 de noviembre de 2019, por instrucciones del Presidente de este Instituto, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, mediante oficio 1716/2019, se atendió la circular INE/DESPEN/074/2019, remitiendo las cédulas con las observaciones pertinentes.

7. El 9 de diciembre de 2019, en Sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE227/2019 por el que se aprueba la actualización del actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal. Asimismo, el Apartado D, de la misma Base, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que en términos del artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, refiere que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por otro lado, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.

IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

V. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 201, numeral 1, de la Ley General, dispone que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las

actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el numeral 3 del citado artículo, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Que atento a lo previsto en el artículo 202, numeral 1, de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el numeral 2 del artículo en mención, señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

VIII. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo sucesivo Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 180, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, y XLVI del artículo 188, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución

de vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral.

XI. Que como lo dispone el artículo 193 de la precitada Ley Electoral Local, establece, entre otras cosas, que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones por un periodo de tres años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. Que el quinto párrafo del artículo citado con antelación, dispone en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos que el Consejo General emita.

XIII. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; de administración; de Quejas y Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

XIV. Que el artículo 11, fracciones VII y VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como aprobar los catálogos de cargos y puestos según corresponda.

XV. Que atento a lo previsto por el artículo 13, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros aspectos.

XVI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, del Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la facultad de coadyuvar entre otros rubros, en la Selección e Ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que conforme a lo establecido por el artículo 17 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral Nacional, se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

XVIII. Que el artículo 18, del Estatuto, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del Instituto Nacional Electoral.

XIX. Que como lo prevé el artículo 19 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto: I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales; III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; IV. Promover que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones; y V. Proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

XX. Que el artículo 20, fracción I, del Estatuto, menciona que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del

Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXI. Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva; y II. Función Técnica.

XXII. Que en términos del artículo 31, fracción III, del Estatuto, estipula que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.

XXIII. Que como lo dispone el artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del servicio.

XXIV. Que el artículo 33, fracción IV, del Estatuto, refiere que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.

XXV. Que como lo prevé el artículo 471, párrafo segundo y tercero del Estatuto, determina que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, comprende a los miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

XXVI. Que de acuerdo al artículo 473, fracción I, del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

XXVII. Que el artículo 1º, de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente Lineamientos, refiere que los mismos son de observancia obligatoria para el Personal y autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su respectivo ámbito de competencia.

XXVIII. Que en términos del artículo 2º, de los Lineamientos, estos tienen por objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio, así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

XXIX. Que como lo prevé el artículo 5º, de los Lineamientos, para los efectos de los mismos, se consideran funciones sustantivas las relacionadas con los rubros o materias siguientes: I. Capacitación Electoral; II. Educación Cívica; III. Geografía Electoral; IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos; V. Padrón Electoral y la lista de electores; VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; VII. Preparación de la Jornada Electoral; VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias; IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables; XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos; XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE; XVI. Régimen sancionador electoral, y XVII. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo sucesivo DESPEN.

XXX. Que como lo dispone el artículo 10 de los Lineamientos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: I. Presentar a la DESPEN propuestas para la actualización del Catálogo del Servicio; II. Proporcionar a la DESPEN la información que le sea requerida; III. Adecuar su estructura,

cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta; IV. Proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN sobre las plazas, cargos y puestos del Servicio y la propuesta respectiva, y V. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva, el Estatuto y los propios Lineamientos.

XXXI. Que conforme al artículo 12 de los Lineamientos, los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5, de los propios Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de acuerdo con lo establecido en los mismos, en los términos establecidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

XXXII. Que el artículo 13, de los Lineamientos, establece que el Servicio se organizará en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y Cuerpo de la Función Técnica. El Cuerpo de la función ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio. El Cuerpo de la función técnica estará conformado por el personal profesional que realice las actividades especializadas y ocupan los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio. Los cargos y puestos que conforman la estructura del Servicio están relacionados de manera directa con las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, inherentes a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

XXXIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, menciona que la actualización del Catálogo del Servicio, así como la creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas correspondientes a los cargos y puestos del Servicio atenderá a las funciones sustantivas señaladas en el artículo 5 de los propios Lineamientos y al modelo de profesionalización del Servicio establecido en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

XXXIV. Que en términos del artículo 15 de los Lineamientos,

el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral y, segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXXV. Que como lo dispone el artículo 32, párrafo primero de los Lineamientos, los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales se podrán clasificar en: Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, o de conformidad con el Catálogo del Servicio.

XXXVI. Que como lo prevé el artículo 33 de los Lineamientos, para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes: I. Incorporación de Cargos o Puestos al Servicio; II. Desincorporación de Cargos o Puestos del Servicio; III. Conversión de Cargos o Puestos del Servicio; IV. Modificación de Cargos o Puestos del Servicio, y V. Los demás que determine la Junta General Ejecutiva a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

XXXVII. Que el artículo 34 de los Lineamientos establece que la incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes: I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para los OPLE; II. Cuando se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico de los OPLE, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio; III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas de los OPLE; IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 5 de los propios Lineamientos; V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la rama administrativa de los OPLE al Catálogo del Servicio, y VI. Otros que determinen la Junta o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXXVIII. Que el artículo 67 de los Lineamientos, refiere

que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

XXXIX. Que el artículo 68 de los Lineamientos, establece que el órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral podrá aprobar la incorporación de plazas cuando: I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE; II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE. Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la incorporación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.

XL. Que con fecha 12 de diciembre de 2019, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/079/2019, solicitó al Presidente de este Instituto atender lo señalado en el Acuerdo INE/JGE227/2019, y determinar dentro de un término de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la actualización aprobada si se consideran en su estructura organizacional los cargos y puestos incorporados, conforme a la legislación en la materia y a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.

XLI. Que en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fecha 23 de enero de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la primera sesión ordinaria analizó la propuesta de incorporación de cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional en Materia de Sistemas Normativos Pluriculturales.

XLII. Que en dicha sesión ordinaria las integrantes de la Comisión realizaron un estudio de escenarios de incorporación, resultando que, de acuerdo con la estructura orgánica de este

Instituto, 2 plazas de analistas que se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, son las idóneas para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL.

XLIII. Qué del análisis de las integrantes de la Comisión, se determinó que las funciones que realiza la Coordinación de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con las establecidas en la cédula concerniente a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, son similares. De igual manera, las 2 plazas de Analistas de Operación y Jurídico, guardan similitud con la plaza de Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

XLIV. Que del análisis se determinó que 1 plaza de Analista adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a que refiere el considerando XLII, realiza funciones en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales.

XLV. Que una vez que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional analizó el número de plazas a incorporar en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, se desprende la plaza de 1 Coordinadora/Coordinador y 3 Técnicas/Técnicos, en consecuencia se procedió a establecer la denominación de los cargos y puestos que se otorgaría a dichas plazas, para lo cual se consultó el acuerdo INE/JGE227/2019, que establece las denominaciones que se enuncian a continuación:

Coordinadora/Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Coordinadora/Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Técnica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Técnica/Técnico para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales.

XLVI. Que del análisis para determinar la denominación de los Cargos y Puestos a incorporar en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, se aprecia que en el acuerdo mencionado, existen 2 propuestas: Consolidada y

desagregada.

XLVII. Que en la propuesta consolidada, se encuentran todas las actividades posibles a realizar desde el OPL, en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, las cuales se asignan a una Coordinadora/Coordinador y a una Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

XLVIII. Que por otro lado, en lo que refiere la propuesta desagregada se diferencian funciones relacionadas con procesos electorales y consulta, Sistemas Normativos Pluriculturales, la intervención en mediación, entre otras, que se asignan a una Coordinadora/Coordinador y una Técnica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales; distintas de las funciones en materia de capacitación, educación cívica, traducción y difusión de documental relevante para el sistema, a cargo de una Coordinadora/Coordinador y Técnica/Técnico de Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales.

XLIX. Que de las dos propuesta incluidas en el acuerdo INE/JGE227/2019, se analizó que toda vez que este Instituto no cuenta con suficiencia presupuestal para incrementar plazas; sin embargo, este instituto asume el compromiso sustentado en el cuarto objetivo del Plan Estratégico Institucional, para salvaguardar y garantizar el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos originarios y afromexicanos, por ello, resulta necesario incorporar las plazas al sistema del servicio profesional y con ello permita estandarizar la función y brinde una alta especialización; tomando como referencia que una de las propuestas contiene todas las actividades posibles a realizar en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, se arribó a la conclusión que la **propuesta consolidada** es la idónea tanto en términos presupuestales como en operatividad.

L. Que la propuesta consolidada presenta dos cargos o puestos denominados Coordinadora/ Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales y Técnica/ Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales, los cuales se encuentran descritos en cédulas que describen: identificación del cargo o puesto, descripción de funciones, requisitos académicos, competencias clave, directivas y técnicas, que deberá cumplir la persona que ocupe el cargo o puesto en referencia, como se muestra a continuación:

IDENTIFICACION DEL CARGO O PUESTO	
DENOMINACIÓN	Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales
AREA ADSCRIPCIÓN	Órgano Ejecutivo o Técnico responsable del régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
SISTEMA	OPLE
CUERPO	Función Ejecutiva
CARGO INMEDIATO SUPERIOR	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico responsable del régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
FAMILIA	OPLE
CARGO TIPO	Si
DESCRIPCIÓN	
FUNDAMENTO JURIDICO	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, 34 y 35, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 26, numeral 4, Constituciones y legislación de las entidades federativas en la materia.
MISIÓN	Contribuir a la transversalización de la perspectiva intercultural y en particular la referida a la inclusión de pueblos indígenas y grupos étnicos en la entidad federativa y en los trabajos que se lleven a cabo en el organismo público local.
OBJETIVO	Colaborar en las elecciones y consultas en los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, empleando los mecanismos de mediación y conciliación necesarios para minimizar los posibles conflictos, así como acciones de sensibilización y de promoción de derechos en estas comunidades.
FUNCIÓN 1	Elaborar y proponer al Órgano Superior de Dirección el plan institucional y programas de trabajo en materia de atención a pueblos indígenas y grupos étnicos que comprenda procesos electivos y de consulta, así como de promoción de derechos.

FUNCIÓN 2	Fungir como vínculo para formalizar colaboración del Instituto estatal con las autoridades de los pueblos indígenas en materia de organización de procesos electorales, y/o consultas y/o estudios, y/o capacitación, y/o educación cívica en sus comunidades, donde se contemple la participación de autoridades estatales y federales y organizaciones sociales.
FUNCIÓN 3	Coadyuvar, en su caso y a petición expresa de las autoridades comunitarias, en la organización y seguimiento de las elecciones ordinarias y extraordinarias y/o consultas de interés general que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, incluyendo tareas de logística y seguridad.
FUNCIÓN 4	Dirigir y coordinar acciones a nivel estatal en materia de promoción de derechos políticos desde una visión pluricultural, y que incluya de manera relevante la perspectiva intercultural.
FUNCIÓN 5	Integrar y mantener actualizado el cuerpo legal en materia de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales aplicable en las comunidades y municipios del estado.
FUNCIÓN 6	Dirigir y coordinar la integración del registro estadístico de las personas con derecho a votar en los municipios donde se realicen elecciones o consultas mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 7	Implementar procedimientos de mediación en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
FUNCIÓN 8	Planear y proponer acciones en materia de capacitación dirigidas a los pueblos indígenas y grupos étnicos que conviven en el estado y se rigen bajo el sistema de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.
FUNCIÓN 9	Atender las actuaciones jurídicas requeridas que ordene el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Comisiones Permanentes del Instituto, Juzgados, Tribunales, entre otras autoridades judiciales, o bien solicitadas por las comunidades indígenas, relacionadas con el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 10	Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de personas que integran pueblos indígenas y grupos étnicos con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su participación ciudadana en asuntos públicos.
FUNCIÓN 11	Encabezar estudios que compilen la experiencia en materia de derechos políticos por vía de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 12	Proporcionar asesoría jurídica a los funcionarios electorales del Instituto, así como a instituciones públicas que lo requieran.
FUNCIÓN 13	Conducir la elaboración y difusión de traducciones a la lengua indígena correspondiente, de aquellos acuerdos, sentencias, resoluciones y demás medidas adoptadas por el Instituto o por otras instancias y que tenga impacto en los pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 14	Las demás que le encomienden los órganos superiores, la legislación local en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Pluriculturales y demás aplicables.

PERFIL	
Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIO	Licenciatura
GRADO DE AVANCE	Titulado
AREA ACADÉMICA	Antropología, Sociología, Etnología, Humanidades o áreas afines.
Requisitos de Experiencia Profesional	
ANOS DE EXPERIENCIA	3 años en los últimos 5 años.
COMPETENCIAS CLAVE	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Visión Institucional	3
Ética y Responsabilidad Administrativa	3
COMPETENCIAS DIRECTIVAS	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración	4
Negociación	4
Análisis y Toma de Decisiones Bajo Presión	3
COMPETENCIAS TECNICAS	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Impartición de Capacitación	4
Atención de Asuntos Jurídicos	4
Evaluación de Planes, Programas y Proyectos	4
IDENTIFICACION DEL CARGO O PUESTO	
DENOMINACIÓN	Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales
AREA ADSCRIPCIÓN	Órgano Ejecutivo o Técnico responsable del régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
SISTEMA	OPLE
CUERPO	Función Técnica
CARGO INMEDIATO SUPERIOR	Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
FAMILIA	OPLE
PUESTO TIPO	Si
DESCRIPCION	
FUNDAMENTO JURIDICO	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, 34 y 35, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo

	26, numeral 4, Constituciones y legislación de las entidades federativas en la materia.
MISIÓN	Contribuir a la transversalización de la perspectiva intercultural y en particular la referida a la inclusión de pueblos indígenas y grupos étnicos en la sociedad del estado y en los trabajos que se lleven a cabo en el organismo local.
OBJETIVO	Colaborar en la organización de las elecciones y consultas en los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, empleando los mecanismos de mediación y conciliación necesarios para minimizar los posibles conflictos, así como acciones de sensibilización y de promoción de derechos en estas comunidades.
FUNCIÓN 1	Proponer a la Coordinación proyectos para la integración del plan de trabajo institucional en materia de atención de procesos electivos y de consulta, así como de promoción de derechos en las comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 2	Mantener una adecuada y estable relación con las autoridades de los pueblos indígenas, así como con autoridades estatales y federales y organizaciones sociales.
FUNCIÓN 3	Participar, en su caso y en coadyuvancia con otros participantes del proceso, en la organización y seguimiento de las elecciones ordinarias y extraordinarias y/o consultas de interés general que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, incluyendo tareas de logística y seguridad.
FUNCIÓN 4	En su caso, ofrecer elementos para la elaboración de los dictámenes correspondientes a cada elección y/o consulta de interés general, que se deriven de los procesos que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 5	Dar seguimiento al cuerpo legal en materia de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales aplicable en las comunidades y municipios del estado.
FUNCIÓN 6	Informar de la modificación o confirmación de municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 7	Recabar la información para la integración del registro estadístico de las personas con derecho a votar en los municipios donde se realicen elecciones o consultas mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 8	Fungir como mediador o conciliador en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
FUNCIÓN 9	Operar los sistemas sistema de información previstos para haga el registro, sistematización, actualización y respaldo de toda la documentación relacionada con procesos electivos o de consulta en pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 10	Llevar a cabo acciones a nivel estatal en materia de promoción de derechos políticos desde una visión pluricultural, y que incluya de manera relevante la perspectiva intercultural.
FUNCIÓN 11	Implementar proyectos para el ejercicio de derechos políticos y electorales entre quienes conforman las comunidades y pueblos originarios del estado.

FUNCIÓN 12	Recabar y ofrecer información en materia de derechos políticos por vía de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, que sean útiles para estudios e investigaciones sobre el tema.
FUNCIÓN 13	Llevar a cabo, de manera coordinada con la Coordinación Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales, un programa de capacitación y actualización en materia de mediación, dirigido a los funcionarios electorales del Instituto.
FUNCIÓN 14	Llevar a cabo y supervisar las traducciones a la lengua indígena correspondiente, de aquellos acuerdos, sentencias, resoluciones y demás medidas adoptadas por el Instituto o por otras instancias y que tenga impacto en los pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 15	Las demás que le encomienden los órganos superiores, la legislación local en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Pluriculturales y demás aplicables.
PERFIL	
Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIO	Medio superior
GRADO DE AVANCE	Certificado
ÁREA ACADÉMICA	
Requisitos de Experiencia Profesional	
AÑOS DE EXPERIENCIA	1 año en los últimos 10 años.
COMPETENCIAS CLAVE	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Visión Institucional	2
Ética y Responsabilidad Administrativa	2
COMPETENCIAS DIRECTIVAS	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración	3
Análisis y Toma de Decisiones Bajo Presión	2
COMPETENCIAS TÉCNICAS	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Impartición de Capacitación	2
Atención de Asuntos Jurídicos	2
Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos	3

LI. Que las plazas señaladas en el considerando XLII, propuestas a incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional, se propuso incorporar 1 plaza de Técnica/Técnico en Sistemas Normativos Pluriculturales a la Coordinación de

Sistemas Normativos Pluriculturales, y asignar 1 plaza de Analista de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en calidad de Técnica/Técnico de Participación Ciudadana, a fin de fortalecer el desarrollo de las funciones vinculadas en materia de Participación Ciudadana.

LII. Que de los análisis expuestos se concluyó que las plazas para incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL, referente a 1 Coordinadora/ Coordinador y 3 Técnicas/ Técnicos de Sistemas Normativos Pluriculturales, tiene como la finalidad el fortalecer los procesos electivos en comunidades y municipios que se rigen bajo sistema de usos y costumbres o sistemas normativos pluriculturales, asignando a estas funciones, personal profesionalizado que procurará certeza jurídica y viabilidad operativa a esos procesos. Por otro lado, la incorporación de 1 plaza de Técnica/ Técnico de Participación Ciudadana al Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPL, obedece a la necesidad de contar con personal profesionalizado que coadyuve en la implementación de estrategias, programas y acciones en materia de participación ciudadana con distintos grupos de población en la entidad, que permita promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.

LIII. Que derivado de la incorporación de los cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPL, mencionados en los considerandos del XLIII al XLIV y con la finalidad de armonizar las denominaciones con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se debe realizar la actualización en la denominación de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Por lo anterior, se propone adecuar la estructura organizacional exclusivamente en la Dirección antes mencionada y en los términos del anexo 2 del presente acuerdo.

LIV. Que es menester, señalar que la propuesta motivo del presente Acuerdo, tomó como base el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (documento rector en el que se establecen la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio) aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral instancia facultada para su integración.

LV. Que derivado de los diversos análisis que se realizaron con motivo de la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL, se estima que las propuestas se ajustan a las disposiciones aplicables del Estatuto, los Lineamientos del Catálogo en comento, en los que se establecen las áreas, cargos, plazas, funciones y demás elementos armonizados con dichos instrumentos, por tal motivo, se considera procedente su aprobación en términos del documento anexo al presente, y la consecuente adecuación a la estructura organizacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 párrafo segundo, base V, 116 segundo párrafo, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, 201 numerales 1 y 3, 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173, 180, 188 fracciones I, y XLVI, 188, 193 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 11 fracciones VII y VIII, 13 fracción II, 16 fracción II, 17, 18, 19, 20 fracción 1, 20, 31, 32, 33 fracción IV, 471 párrafos segundo y tercero, y 473 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 1, 2, 5, 10, 12, 13, 14, 15, 32 párrafo primero, 33, 34, 67 y 68 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de cinco cargos y puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, y la adecuación a la estructura organizacional, en términos del anexo 1 y 2 que como parte integral forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. La incorporación de las plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, enunciadas en el considerando LII, surtirá efectos a partir del día 1º del mes de marzo de 2020.

TERCERO. Derivado de la incorporación de Cargos y puesto al Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPL y a la adecuación a la estructura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las modificaciones administrativas, que sean necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Derivado de la incorporación de Cargos y puesto al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL y de la adecuación a la estructura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proponga al Consejo General las modificaciones a la normativa interna, necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que, con copia certificada del presente Acuerdo, se notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 006/SO/29-01-2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoaapa, Guerrero, en el que solicitan que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.

2. Mediante acuerdo 017/SE/07-03-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentan como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante la cual solicitan que la elección de sus autoridades municipales se realice por sistemas normativos internos.

3. Derivado de lo anterior, el 14 de marzo de 2019, ciudadanos del municipio de Tecoaapa, presentaron escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de controvertir el acuerdo 017/SE/07-03-2019. Lo que fue turnado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el 21 de marzo del mismo año, para su atención correspondiente, radicándose con la clave TEE/JEC/013/2019.

4. Con fecha 9 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante sentencia radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 resolvió el medio de impugnación antes referido, confirmando el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, los actores presentaron demanda de Juicio Electoral Ciudadano, mismo que fue remitida con sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo.

6. El 27 de junio de 2019, la Sala Regional Ciudad de México resolvió en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, determinando revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

7. Mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. Con fecha 2 de octubre de 2019, mediante dictamen 005/CAAS/02-10-2019, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de este órgano electoral, se determinó la contratación del servicio para la realización del peritaje antropológico para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, siendo electa la institución pública denominada Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

9. Mediante oficio 189, signado por la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, se comunicó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la adjudicación referida en el numeral anterior, solicitando se presentaran en las oficinas de este Instituto Electoral para la firma del Convenio de colaboración correspondiente, de conformidad con la normatividad de este organismo electoral.

10. El 6 de noviembre del mismo año, en reunión de trabajo a la que asistieron Consejeras y Consejeros Electorales, así como Representaciones de Partidos Políticos y la Titular de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se concretó la firma del convenio de colaboración general y específico, entre este Instituto Electoral y el denominado Instituto Nacional de Antropología e Historia, para efecto que dicha instancia sea quien realice el peritaje antropológico para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, al tenor de las cláusulas establecidas

en los referidos instrumentos.

11. Con fecha 13 de noviembre de 2019, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Décima Primera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNI/13-11-2019, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. Con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante acuerdo 050/SO/27-11-2019 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó las modificaciones al programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019.

13. Mediante oficio 0020 de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se requirió a la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que, a más tardar el 14 de febrero del presente año, se realice la entrega del dictamen pericial antropológico del municipio de Tecoaapa, Guerrero.

14. En respuesta a lo señalado en el numeral anterior, mediante oficio número 401.15.7.2020/084 de fecha 16 de enero del año en curso, la Titular de la Coordinadora Nacional de Antropología e Historia solicitó considerar la posibilidad de aplazar la entrega del referido dictamen a esta autoridad electoral, dos semanas posteriores a la fecha establecida en el anexo del convenio específico suscrito con este Instituto Electoral.

15. Derivado de lo anterior, el 22 de enero de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Primera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNI/22-01-2020, mediante el cual se aprueba las modificaciones al calendario de actividades del programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce en su artículo 1, inciso b, la aplicación de sus disposiciones a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

II. Que la Constitución Federal establece en su artículo 2 que son comunidades indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En ese sentido, afirma que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

III. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el artículo 9 y 10 establecen que "se reconoce el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional". Por lo que, "la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia".

IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas,

procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que en el artículo 128 de la misma Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamiento, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia.

VIII. Que en la misma Ley 701, en su artículo 6 fracción III define como pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De la misma manera, en el artículo 15 refiere que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserven dichas instituciones. De igual manera, el artículo 6 de la referida Ley señala que son comunidades afromexicanas las colectividades humanas que descienden de un pueblo afromexicano y conservan sus propias formas de convivencia y de organización social.

IX. Que derivado de lo establecido por la Constitución Local, así como en la Ley 701 y en lo expuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala "que las personas y comunidades afrodescendientes también son sujetas de los beneficios y obligaciones de dicha norma y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales". Ello nos permite arribar al convencimiento de que la población afrodescendiente, goza de los mismos derechos y por ende, la protección de los mismos en igualdad de circunstancias que deben prevalecer para la población indígena y en consecuencia al acceso efectivo de sus derechos político-electorales, por ello resulta necesario que se atienda a ambos grupos en igualdad de circunstancias, en ese sentido, el Consejo General del Instituto deberá llevar a cabo el análisis y acciones necesarias con la finalidad de atender a este grupo vulnerable, a efecto de allegarse de mayores elementos respecto de la conformación del municipio de Tecoaapa, Guerrero, que doten de certeza para determinar si existen o no población indígena o, en todo caso, afrodescendientes que habiten el referido municipio y en todo caso poder gozar de los derechos que a su favor consagra el artículo 2 de la Constitución.

X. Que derivado del medio de impugnación interpuesto ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 mediante la cual se ratificó el acuerdo 017/SE/07-03-2019 del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual declaró la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.

XI. Que en consecuencia con lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, resolvió revocar el acuerdo impugnado, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que, entre otras cosas, **"(...) acuda a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así**

como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno".

XII. Que mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General del este Instituto Electoral, aprobó el programa de trabajo denominado **Cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, integrado por siete apartados: **Antecedentes**, se expone la situación en concreto de la solicitud presentada ante este Instituto Electoral y la determinación final de Sala Regional Ciudad de México, respecto de la procedencia de dicha petición; **Diagnóstico**, se realiza un análisis de la sentencia en cuestión, refiriendo aspectos relevantes sobre las razones y argumentos que la autoridad jurisdiccional estimo para mandar a este Instituto la atención a la solicitud de la ciudadanía de Tecoaapa; **Objetivos**, se precisa la finalidad del Programa de trabajo, para contar con una orientación clara respecto de lo que se quiere lograr con la organización de actividades en este documento; **Marco legal**, donde se plasma de manera enunciativa, más no limitativa el andamiaje jurídico que regula la actuación de esta autoridad electoral en el caso concreto; **Líneas de acción y actividades**, se describen las actividades que se desarrollarán por esta autoridad electoral en el marco del cumplimiento de la sentencia referida; **Cronograma de actividades**, se establecen los meses en los que se espera desahogar cada una de las actividades enunciadas, así como las metas y los resultados tendentes a dar puntual cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; y **Metodología para el desarrollo de las actividades**, se precisa cómo se desarrollaran cada una de las actividades contenidas que permitan verificar la existencia o no de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa.

XIII. Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Primera Sesión Ordinaria de trabajo, de fecha 22 de enero de la presente anualidad, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNI/22-01-2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones al calendario de actividades del programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordando en su resolutivo segundo poner a consideración de este Consejo General el referido dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación

correspondiente.

XIV. Lo anterior, considerando lo solicitado por la titular de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respecto de que se aplaze la entrega del Dictamen antropológico del municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante el cual se determinará la existencia o no de un sistema normativo interno, así como la existencia o no de poblaciones indígenas, afroamericanas o grupos equiparables, en términos de lo ordenado a esta autoridad electoral mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, se estima necesario realizar un ajuste y modificación al Programa de trabajo aprobado mediante acuerdo 050/SO/27-11-2019, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral. Lo anterior, a efecto de que se adecue a los plazos y tiempos para que se tengan las condiciones que permitan tener el referido estudio, sin que se afecte el procedimiento metodológico establecido en el anexo del convenio específico y del cual esta Comisión tuvo previo conocimiento, garantizando así la objetividad y científicidad del peritaje antropológico.

Sumado a lo anterior, y con la finalidad de poder dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, es necesario adecuar el plazo establecido en el calendario de actividades, prorrogando un mes la culminación de las actividades establecidas en el programa de trabajo, ello, con la finalidad de que esta autoridad electoral asegure la conclusión de actividades para la recopilación de mayores elementos que permitan, en su caso, tener por acreditado o no, que el municipio de Tecoaapa, Guerrero, cuenta con suficiente población indígena para acceder a la consulta prevista en el artículo 6 párrafo 1 inciso a) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas en Países Independientes.

XV. Que por lo anterior, se estima conveniente que este Consejo General analice y en su caso determine procedente o no, las modificaciones propuestas por la Comisión de Sistemas Normativos Internos al calendario de actividades, de conformidad con lo siguiente:

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONSABLE	2019						2020		METAS	
			JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.										CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.										1	Resolución emitida por el CG del IEPC-Gro.	

Modificaciones que se proponen:

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONSABLE	2019						2020			METAS	
			JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.										CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
❖ Recabar constancias de la autoridad comunitaria.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI									1	Expediente	
❖ Solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo.		CSNI									1	Expediente	
❖ Requerir la realización de dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia.		CSNI									1	Dictamen pericial antropológico.	
❖ Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y		CSNI DEECyPC y Coord. SIN									1	Informe	

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	2019						2020			METAS	
		JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.										CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
normas de organización social y política.												
❖ Revisión de fuentes bibliográficas respecto al municipio de Tecoaapa.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI										1	Informe
❖ Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI										1	Informe
❖ Verificar la vigencia de criterios etnolingüísticos.	CSNI										1	Informe
❖ Aceptación de opiniones especializadas en forma de <i>amigos de la corte</i> .	CSNI											Informe
❖ Solicitar informes a las autoridades en la materia	CG									Sin modificación		
❖ Utilizar cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI									Se elimina, ya que ello se encuentra previsto en el estudio pericial que realizará el INAH, al considerar aspectos relacionados con la vida social, política y cultural de las localidades.		
❖ Dictamen relativo a los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de	CSNI										1	Dictamen de la CSNI

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONSABLE	2019						2020			METAS	
			JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.											CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
Tecoanapa, Guerrero.													
❖ Presentar la Resolución mediante la cual se aprueban los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.		CG										1	Resolución emitida por el CG del IEPC-Gro.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 173 y 188, fracciones XXVI y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al calendario de actividades del Programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo expresado en el considerando XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio y copia certificada a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de hacer de su conocimiento las modificaciones a las actividades que se desarrollaran en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-

147/2019.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los ciudadanos que solicitaron a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la elección de autoridades municipales a través del sistema normativo interno, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00239 EN CONTRA DE MARIO ALBERTO VILLAREJO VALLE, GABRIELA FLORES GOMEZ., expediente número 774/2017, El C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, de la Ciudad de México, dicto un auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, que a la letra dice:

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen; se tiene a la promovente devolviendo oficio y exhorto número 32-2/2019 proveniente del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, sin diligenciar por las causas que del propio documento se derivan; y tomando en consideración las constancias de autos de las que se desprende que se han agotado los medios para la localización y emplazamiento de los demandados, como se solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, POR IGNORAR LA ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE MARIO ALBERTO VILLAREJO VALLE y GABRIELA FLORES GÓMEZ, EMPLÁCESELES A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL" haciéndole saber a dichos demandados, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00239 con número de expediente 774/2017, en el que solicitan "A. La declaración judicial de que ha operado el vencimiento anticipado del plazo de la obligación de pago contemplada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, base de la presente acción; y que por tanto surte efectos la hipótesis de que mi representada puede hacer exigible el pago del saldo adeudado y sus accesorios, en los

términos pactados en el instrumento antes citado" y prestaciones accesorias, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, salvo aquellas que deban realizarse en forma diversa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 637 del ordenamiento legal en cita, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, debiendo publicarse de manera integra el presente proveído, dada la naturaleza del acto a notificar. Tomando en consideración que el último domicilio conocido de los demandados se encuentra ubicado en la Ciudad y Puerto de Acapulco, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos para emplazar a los demandados ordenados en este proveído en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado concediendo a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto señalado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría con quien actúa y da fe. DOY FE.

AL CALCE DOS FIRMAS RUBRICAS

ATENTAMENTE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.

Rúbrica.

EDICTO

CC. ROSALINDA SEGURA CASTAÑEDA Y NEYIF SALIM RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 25/2018-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Carlson Bucket Rain Victoria, en contra de Rosalinda Segura Castañeda y Neyif Salim Rodríguez, y otros, en autos de fechas dieciocho de septiembre, diecinueve y veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a los demandados de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días, en los lugares públicos de costumbre, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber en el Periódico Novedades de Acapulco, EL Sol de Acapulco, el Diario el Sur o en Diario 17, que se editan en esta ciudad, concediéndosele un término de sesenta días que se computara a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la última publicación del edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, asimismo deberán comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

A sus autos el escrito del licenciado Manuel López Morelos, apoderado de la parte actora Rain Victoria Carlson Bucket, por medio del cual viene a desahogar la vista ordenada por auto de dieciocho de enero del año en curso, en el sentido de que amplía la demanda en contra del Notario Público número 5, la institución bancaria Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, hoy banco Santander y Neyif Salim Rodríguez Salomón, atento a su contenido, y tomando en cuenta la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 138 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por desahogada en tiempo la vista ordenada mediante proveído de dieciocho de enero del año en curso.

Por presentado el Manuel López Morelos, apoderado de la

parte actora Rain Victoria Carlson Bucket, con documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando a Laura Esther Jáuregui Arreola, Notario Público número siete, Notario Público número doscientos dos de la Ciudad de México, Rosalinda Segura Castañeda, Universidad Autónoma de Guerrero, Registro Público de la Propiedad, Notario Público número cinco del Distrito Notarial de Tabares, Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, hoy banco Santander y Neyif Salim Rodríguez Salomón, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la nulidad de títulos de propiedad y reivindicatoria, de los cuales demanda las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda.

Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 26, 27 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los preceptos legales números 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 25/2018-I que legalmente le corresponde, por lo tanto, con las copias simples de la demanda y anexos córrasele traslado a los demandados Laura Esther Jáuregui Arreola, con domicilio en avenida Cuauhtémoc número 488, departamento 8, colonia La Bocana, de esta ciudad; Notario Público número siete, quien tiene su domicilio en calle Horacio Nelson número 17, segundo piso, fraccionamiento Costa Azul, esquina Comandante Carreón, de esta ciudad; Notario Público número doscientos dos de la Ciudad de México, con domicilio en calle Patricio Sanz número 1020 del Valle, colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 de la Ciudad de México; Rosalinda Segura Castañeda, con domicilio en calle 6 de abril número 504, colonia Ejido La Pradera, código postal 89600, en Altamira Tamaulipas; Universidad Autónoma de Guerrero, con domicilio en calle Ojo de Agua, lote 9, 10, 11, 12 y 19 del fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad; Registro Público de la Propiedad, con domicilio en costera Miguel Alemán sin número, planta baja del Centro de Convenciones Copacabana, fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad; Notario Público número cinco, con domicilio en Avenida Universidad 21-B, planta alta, manzana 4, fraccionamiento Rodrigo de Triana, de esta ciudad, código postal 39670; institución bancaria Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con domicilio

en Costera Miguel Alemán, entre cerrada del Laurel y calle Tabachines, fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad; Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, hoy banco Santander, con domicilio en costera Miguel Alemán número 2083, fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad; y Neyif Salim Rodríguez Salomón, con domicilio en departamento 302, torre B del condominio edificado sobre el lote de terreno número 6, actualmente marcado con el número oficial 1005 de la avenida costera Miguel Alemán, sector Tambuco, fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda, tal como lo prevé el precepto legal 257, fracción I del invocado cuerpo de leyes; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones, aún las personales, les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de la fracción II del dispositivo legal invocado en relación con el diverso 148 del código adjetivo civil.

Por otra parte y tomando en consideración que el demandado Notario Público número doscientos dos de la Ciudad de México, con domicilio en calle Patricio Sanz número 1020 del Valle, colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 de la Ciudad de México y la demandada Rosalinda Segura Castañeda, con domicilio en calle 6 de abril número 504, colonia Ejido La Pradera, código postal 89600, en Altamira Tamaulipas, con fundamento en los artículos 139 y 169 del código de la materia, con los anexos debidos e insertos necesarios, gírense los exhortos correspondientes a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil en turno de aquellas ciudades, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirvan cumplimentar el presente proveído, en la inteligencia de que se concede a los demandados de referencia, cuatro días más por razón de la distancia, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, facultándose a los jueces exhortados para que con plenitud de jurisdicción acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio tendientes a la diligenciación del exhorto.

Asimismo, y toda vez que este juzgado por el cúmulo de asuntos, ya no cuenta con espacio para el resguardo de copias de traslado, dígamele al promovente que las mismas, quedan a

su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, debiendo asentar razón por su recibo, para que las mismas sean exhibidas al momento de que se vaya a realizar el emplazamiento.

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 fracción II, 21, 22 fracción XVIII, 23, 24, 68, 73, 74, 81 fracción XXXVI, 84 fracciones I, II y VI, 114 fracción I, 129 y 135, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en concordancia con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, para la aplicación de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos, para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; la primera, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 37 alcance I, el viernes seis de mayo de dos mil dieciséis; se hace del conocimiento de las partes, que la sentencia que se llegare a pronunciar en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición de cualquier persona para su consulta, cuando así lo soliciten, mediante los procedimientos de acceso a la información, establecidos en el título sexto y en el capítulo segundo de la ley en comento, así también al derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos que la falta expresa de ésta conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, asistido por la licenciada Mauritanzania Aguirre Abarca, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, 4 de Diciembre de 2019.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

EDICTO

CC. MODESTO MILIAN BRAVO Y HAMURABI MILIAN BRAVO.

En el auto regulatorio de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 46/2001-II-C, relativo al juicio ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por Telesforo Bravo Norato, en contra de Modesto Acevedo García y otros, se ordenó llamarlos a juicio, previniéndose a la parte demandada para que señalara domicilio de ustedes en el que se les pudiera emplazar a juicio y al manifestar que desconoce sus domicilios por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó emplazarlos a juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la Región, en este caso el Despertar del Sur, con oficinas en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de treinta días hábiles se presenten ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, ubicado en calle Ignacio Zaragoza sin número, colonia centro de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y puedan contestar la demanda reconvenzional y manifiesten lo que a su derecho convenga en los términos ordenados en el auto regulatorio arriba citado, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos en la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado; de igual forma se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad (Coyuca de Catalán, Guerrero) donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de cédula que se les fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, misma que será notificada en forma personal, en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaria correspondiente. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 23 de Septiembre del 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C O N V Ó Q U E S E. Personas créanse con derechos pertenecientes a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de MARIA DE LOURDES TEMOLTZIN Y/O MARIA DE LOURDES TEMOLTZIN ANGULO Y/O MA. DE LOURDES TEMOLTZIN ANGULO, DENUNCIADO POR MAURICIO POPOCATL TEMOLTZIN, ABRIL CARRASCO TEMOLTZIN Y HECTOR ANDRES TEMOLTZIN ANGULO, por propio derecho, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a deducirlos. EXPEDIENTE NUMERO: 560/2016.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO,
TLAX., A 05 NOVIEMBRE DE 2019.

LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC.
LIC. NOHEMI CARCAÑO CERVANTES.
Rúbrica.

PUBLÍQUESE

Por durante treinta días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y de mayor circulación.

NOTA: Edictos que deberán publicarse solo días hábiles.

3-2

EDICTO

En el expediente familiar número 186/2018-II, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Hildegarda Aviléz Pineda, el Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha doce de diciembre del año

dos mil diecinueve, y en apoyo al artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificación personal a los CC. Bernardo y Sergio de apellidos Tapia Mendoza, por medio de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y otro de mayor circulación en la región, siendo en este caso "El Despertar del Sur", toda vez que se ignora el domicilio de éstos, para que dentro de un término de un término de treinta días comparezcan a apersonarse al juicio a deducir sus derechos dentro del juicio sucesorio que nos ocupa, con relación a las pretensiones de la promovente, señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales les surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegara a emitir, como lo prevé el artículo 151 del Código Procesal Civil. Publicación que deberá de realizarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y el Periódico de mayor circulación en esta ciudad el "Despertar del Sur".

Arcelia, Guerrero, a 23 de Enero del Año 2020.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 664/2011-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Alejandro Oliver Salmerón García y Mileydi Carrera Reducindo, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del catorce de enero del presente año, señaló las once horas del día veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote número 21-P, Casa número 62, Condominio Aries, Conjunto Villa Diamante, Colosio, Fraccionamiento Granjas Marquéz, Municipio de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.80 M2, al Norte: 07.70 mts., colinda con casa número 63, casa 64 y

casa 67, al Sur: 07.70 mts., colinda con casa número 61, al Este: 03.85 mts., colinda con área común al régimen, al Oeste: 03.85 mts., colinda con área común al régimen. Sirviendo de base la cantidad de \$196,695.00 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Enero de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 401/2011-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ahora CCK 12 Mexco I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Guadalupe Román Gómez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 52, del Condominio Hacienda San Miguel, Conjunto Habitacional Real Hacienda, fracción del terreno "J", el Porvenir, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 147559, de este Distrito Judicial de Tabares, de veintidós de febrero de dos mil uno, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 10.10 metros, colinda con casa número 53, al sureste en 10.10 metros, colinda con casa número 51, al noreste en 4.275 metros, colinda con área común al régimen (acceso), y al suroeste en 4.275 metros, colinda con casa número 17, Condominio Hacienda San Lorenzo. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del

bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Acapulco, Gro., 29 de Enero de 2020.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 251/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banca Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Noemí Adriana Bernáldez Flores y Víctor Manuel Alejandro Araujo Mondragón, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, respecto de la casa número veinticinco, del "condominio noventa y siete", calle Aralia del conjunto condominal "Villas Tulipanes Primera Etapa", construido en el lote de terreno número ciento sesenta y tres, ubicado a inmediaciones del poblado del Cayacos, Municipio de Acapulco, Guerrero; mismo que tiene las siguientes colindancias: al Noreste, en dieciséis metros setecientos diecisiete milímetros, colinda con la casa número veinticuatro; al suroeste, en dieciséis metros setecientos diecisiete milímetros, colinda con la casa número veintiséis, al noroeste, en cuatro metros doscientos noventa y ocho milímetros, colinda con la calle Aralia, y, al Sureste, en cuatro metros doscientos noventa y ocho milímetros, colinda con área común del condominio (jardín), abajo, con losa de cimentación, arriba, con losa de azotea. Sirve de base para el remate la cantidad de \$499,993.07 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 07/100 moneda

nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 23 de Enero de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 12966, VOLUMEN CLXII, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES JOSÉ CONRADO CORIA GARCÍA Y JUAN FEDERICO CORIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y COMO ALBACEAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REBECA GARCÍA SÁMANO, RADICARON SU SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LOS SEÑORES JOSÉ CONRADO CORIA GARCÍA Y JUAN FEDERICO CORIA GARCÍA, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTARON SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LES FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA

ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.

DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.

GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 12988, VOLUMEN CLXIII, DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2020, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO TORRES BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA CIUDADANA MA. CONSUELO TORRES BUSTOS, CONOCIDA TAMBIÉN COMO MARIA DEL CONSUELO TORRES BUSTOS Y CONOCIDA TAMBIÉN COMO MARIA DE LA CONSOLACIÓN TORRES BUSTOS, RADICÓ LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO TORRES BUSTOS, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULARA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 10 DE ENERO DEL AÑO 2020.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.

DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.

GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 568/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Rolando Fajardo Herrera y Reyna Divina Félix Ambrosio, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veinte, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las once horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, consistente en la casa número cinco, del condominio 27, del conjunto condominal flamings, dicho conjunto está construido en el lote 1, (uno), fracción II, resultante del predio uno, denominado La Puerta, ubicado en la puerta de la ex hacienda de la puerta, en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33856 de este Distrito de Azueta; con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: en línea quebrada de tres tramos de 71.651 metros, 110.036 metros y 408.488 metros, colinda con canal pluvial la puerta. AL SURESTE.- en 669.720 metros, colinda con lote rústico 2. AL SUROESTE. En línea quebrada de tres tramos de 327.3980 metros, 85.0180 metros y 94.6632 metros, colinda con terrenos propiedad de Fonatur. AL NOROESTE.- en 776.7515 metros, colinda con Lote Rustico 1 fracción I.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$266,666.66 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el decimo día natural, en el Periódico Oficial y el Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2020.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 504/2019-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Gol Grupo Diamante S. A. de C. V., en contra Inmobiliaria Vista Bahía, S. A. de C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a Inmobiliaria Vista Bahía, S. A. de C. V., en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, para que la siguiente publicación se realice al tercer día siguiente, a efecto de que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la demandada de referencia, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos en la Primera Secretaria de este juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito en Avenida Gran Vía Tropical Sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad; y acorde con lo dispuesto por el artículo 242 del ordenamiento

legal invocado, tendrá un término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este órgano jurisdiccional.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 10/2018-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María Esther Serrano Reyes, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento marcado con el numero 03 (tres), edificio "B", ubicado en la calle Palma real, sujeta a régimen de propiedad en condominio denominada: Condominio 47 (cuarenta y siete), del conjunto Condominal denominado "Condominio Villa Tulipanes Segunda Etapa", ubicada en carreta federal Acapulco, Pinotepa Nacional, kilómetro 6.5 (seis punto cinco), lote de terreno marcado con el número 15, de la colonia poblado de Cayaco o Coacoyular, perteneciente al municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico 231180, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en cinco punto setecientos setenta y cinco metros colinda con área común del condominio; al sureste en cinco punto setecientos setenta y cinco metros colinda con calle palma real área de común de por medio; al noroeste, en nueve punto veinticinco metros colinda con el departamento número cuatro del edificio B; al sureste en nueve punto veinticinco metros colinda con el departamento número cuatro del edificio "A", área común de por medio; abajo con departamento número 01 del edificio B; arriba con loza de azotea, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 437,000.00 (cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos por el perito de la actora, por lo que será postura legal

la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Acapulco, Gro., 16 de Enero de 2020.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SANTA ISABEL XOCHITEMPA, JUANA RODRIGUEZ REYES, MA. SALVADORA CHAVEZ RENDON, DAVID TOLENTINO TLAMANGO, MA. MAGDALENA ALBERTO ANASTACIO, ALFONSO OLGUIN CASTRO, JERONIMA HERNANDEZ TEPETATE, CARMELA DIAZ FLORES, VENANCIO OLGUIN TEPEXCO, JUAN OLGUIN TEPEXCO, FRANCISCA MERINO RAMIREZ, MA. MARGARUTA MERTINEZ SIMONA, FLORENCIO CARBALLO TLATEMPA,, EUSEBIO TORIBIO TRINIDAD Y.

DENUNCIANTE FRANCISCA CORTEZ COTOLOTECO.
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-006/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito, en contra del auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar a favor del inculpado Juan Tolentino Tlalmango, por el delito de homicidio calificado, y el procesado en contra del auto de del Plazo Constitucional de Formal Prisión, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Francisca Cortez Cotoloteco, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecinueve, deducido de la causa penal número 58/2016-III, instruida en

contra de JUAN TOLENTINO TLALMANGO Y OTROS del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez de que el síndico procurador de Chilapa informo que no es posible trasladarse a la comunidad donde viven los denunciante y la agraviada, debido a la ola de inseguridad y riesgo que se presenta en la zona; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una sola ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", y el periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a los denunciante y agraviada de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 27 de Enero de 2020.

C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CORIN.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-01/2018-I, seguida a José Elpidio Gutiérrez Barrera, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle en su carácter de ofendida, del inicio del proceso ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas a aquél en la causa penal 106/2003-I, del índice del extinto Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; por ello, tendrá que comparecer, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Balcones de Tepango, en edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, código postal 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de manera personal del contenido íntegro de los proveídos emitidos en la referida carpeta, así como haga valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, 10, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la asesore en esta etapa, concediéndole para ello el término de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, no obstante, a fin de no violar sus derechos y garantizar los mismos, en este órgano jurisdiccional se le asignó de manera preventiva a la licenciada Gladiana Guadalupe Morales Fajardo, asesora jurídica adscrita a la Coordinación de Asesores Jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, nombramiento que podrá revocar en el momento que lo solicite.

Por último, le apercibo que de no comparecer en el término concedido a este Juzgado de Ejecución Penal para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las

posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 25/2005-I, instruida en contra de Alberto Nava Baldovinos, por el delito de abuso de confianza, en agravio de Teresa de Jesús Ojendiz Hernández, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo. Acapulco, Guerrero, a veinte de Enero de dos mil veinte.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Alberto Nava Baldovinos.

Enterado de su contenido, tomando en cuenta que de autos se advierte, que por acuerdo del doce de julio de dos mil dieciocho, se acordó innecesario llevar a cabo la ratificación del dictamen de avalúo, de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por el perito César Augusto Román Armenta, mismo que realizó al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Sedan, color rojo tornado, modelo 1998, placas de circulación HAB-9798 del Estado de Guerrero, sin embargo, tomando en consideración que en los diversos asuntos que se ventilan en este juzgado, los integrantes de la Segunda Sala Penal de esta ciudad, han ordenado la reposición del procedimiento para los efectos de que sean ratificados todos y cada uno de los dictámenes periciales que obran en el expediente, por no haberse observado las formalidades esenciales del procedimiento necesarias para garantizar una defensa adecuada, para que el dictamen no sea una prueba imperfecta y cumpla con los requisitos necesarios para que sea eficaz, se deja sin efecto el acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, en consecuencia, se ordena de oficio la ratificación del dictamen de avalúo, de fechas treinta de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por el perito César

Augusto Román Armenta, señalándose para su desahogo las diez horas del día diecinueve de marzo de la presente anualida.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del perito César Augusto Román Armenta, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al perito César Augusto Román Armenta, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia de ratificación de dictamen, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Enero de 2020.

AGRAVIADO: CRESCENCIANO NERI GONZALEZ.

OFENDIDO: GERARDO RAMÓN ROSAS BRITO.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de trece de enero de dos mil veinte, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 028-I/2014, dictado en el toca penal I-001/2020, instruido a MARCO AURELIO CASTILLO MARINO, JOSÉ ESTRADA BRITO, FRANCISCO MALDONADO MARINO, FERNANDO MORALES SANCHEZ, JOSÉ ALBERTO CUENCA MALDONADO y ALEJANDRO PIMENTEL CUENCA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido el primero en agravio de LAURA INEZ ROSAS BRITO, y el segundo en perjuicio de PIOQUINTO DAMIAN HUATO, VALTER ENMANUEL DAMIAN BAUTISTA, VIRGINIA BRITO HERNÁNDEZ, ARMANDO ROMÁN ALEJO, CRESCENCIANO NERI GONZALEZ y KAREN ARELI ORTEGA SALGADO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico al agraviado CRESCENCIANO NERI GONZALEZ y al ofendido GERARDO RAMÓN ROSAS BRITO, el auto de radicación de trece de enero de dos mil veinte, así mismo los cito para que comparezcan a la audiencia de vista, en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, por otra parte se le apercibe para que en un término de tres días hábiles designen asesor jurídico privado que lo represente en esta instancia, así también que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Enero de 2020.

SENTENCIADO:

FRANCISCO RODRIGUEZ AHUIXTLE.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de diez de julio de dos mil diecinueve, dictado por el Ciudadanos Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-296/2017, y toda vez que no se logró la notificación al sentenciado FRANCISCO RODRIGUEZ AHUIXTLE, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó al sentenciado FRANCISCO RODRIGUEZ AHUIXTLE, los puntos resolutive de la resolución de fecha siete de enero del año dos mil veinte, haciéndole saber el sentido de dichos puntos resolutive que entre otras cosas se confirma el auto interlocutorio que resolvió el incidente no especificado de adecuación de la pena por traslación del tipo, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Morelos, instruida a FRANCISCO RODRIGUEZ AHUIXTLE, por el delito de ROBO ESPECIFICO, cometido en agravio de JAVIER ALMAZO MARIN; así mismo le hago saber que tienen derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectado en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, de igual forma le comunico que las copias certificadas de la resolución de siete de enero del año dos mil veinte quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala Penal, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

Dirección General del
Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311